

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	20€ —
.....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Agricultura

## ORDEN

Rectificando la de 26 de noviembre último, por la que se dan normas sobre régimen en la venta de vinos, en aplicación del Decreto de 9 de octubre de 1953

Hlmo. Sr.: El "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al día 28 de noviembre último publica la Orden ministerial de 26 del mismo mes por la que este Departamento dicta las normas que han de regir en la venta de vinos, en aplicación del Decreto de 9 de octubre del corriente año.

Aparecen en la citada Orden ministerial dos errores que es preciso subsanar, publicando de nuevo las normas afectadas por ellos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que las normas tercera y séptima de la Orden ministerial de 26 de noviembre de 1953, queden redactadas en la siguiente forma:

Tercera. El precio de 50 pesetas a que se refiere el artículo 3.º se en-

tenderá que es el precio neto o el importe de la consumición de cada cliente, según los precios que figuren en la carta, con exclusión en ambos casos de los impuestos o arbitrios, tanto por ciento de servicio o cualquier otro recargo.

La obligación a que se refiere el citado artículo 3.º solamente será exigible cuando el precio del cubierto o de las consumiciones realizadas a la carta exceda de 15 pesetas.

Los hoteles, fondas, pensiones y hospedajes clasificados como tales por el Ministerio de Información y Turismo, y que tengan oficialmente señalados los precios de la pensión y de los servicios sueltos de almuerzos y comidas, estarán exentos de la obligación establecida por el artículo 3.º del Decreto de 9 de octubre del año 1953.

Lo anteriormente dispuesto no será aplicable a las comidas o almuerzos servidos a la carta en dichos establecimientos.

Séptima. Con objeto de unificar en las distintas provincias los precios que como tope máximo fija el párrafo anterior, tanto para los vinos embotellados como para los vinos sueltos de los tipos corrientes, se autorizan los siguientes porcentajes sobre el precio en origen o establecimiento de mayo-

ristas, tanto en las capitales como en los pueblos:

Establecimiento de lujo y primera clase, el 100 por 100.

Establecimiento de segunda y tercera categoría, el 80 por 100.

Las restantes categorías y clases, el 60 por 100.

Lo que digo a V. 1. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. 1. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1953.—  
Cavestany.

Hlmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 339,  
de fecha 5-12-1953).

## SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Servicio Provincial de Ganadería

## Circulares

Núm. 6.077

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de El Burgo de Ebro, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vi-



gente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Como zona infecta se declara todo el término municipal de El Burgo de Ebro, y como zonas sospechosas y de inmunización, todos los términos municipales que limitan con el declarado infecto.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se previenen en los artículos 10, 234, 235 y 237 del referido Reglamento.

Se decreta la vacunación antivariólica, con carácter obligatorio, de todo el ganado lanar existente en el término municipal de El Burgo de Ebro y términos municipales que limitan con el declarado infecto.

Para la práctica de la vacunación antivariólica habrán de tenerse presentes las normas dispuestas por este Gobierno Civil en circular de 10 de noviembre de 1953 ("Boletín Oficial" del día 13).

Zaragoza, 7 de diciembre de 1953.

*El Gobernador civil,*

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 6.078

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en Monegrillo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada "Pulpinos-Huega".

Como zona infecta se declara todo el término municipal de Monegrillo, y como zona sospechosa y de inmunización, los términos municipales que limitan con el declarado infecto.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que previenen los artículos 10, 234, 235 y 237 del referido Reglamento de Epizootias.

Se decreta la vacunación antivariólica obligatoria de todo el ganado lanar existente en el término municipal de Monegrillo y términos municipales que limitan con el declarado infecto.

Para la práctica de la vacunación antivariólica habrán de tenerse presentes las normas directadas por este Gobierno Civil en circular de 10 de noviembre de 1953 ("Boletín Oficial" de la provincia del día 13).

Zaragoza, 7 de diciembre de 1953.

*El Gobernador civil,*

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 6.079

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villanueva de Gállego, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada "Torre de Guallar".

Como zona infecta se declara todo el término municipal de Villanueva de Gállego, y como zonas sospechosas y de inmunización, todos los términos municipales que limitan con el declarado infecto.

Las medidas que han sido adoptadas son las que previenen los artículos 10, 234, 235 y 237 del referido Reglamento.

Se decreta la vacunación antivariólica obligatoria de todo el ganado lanar existente en el término municipal de Villanueva de Gállego y términos municipales que limitan con el declarado infecto.

Para la práctica de la vacunación antivariólica habrán de tenerse presentes las medidas dispuestas por este Gobierno Civil en circular de 10 de noviembre de 1953 ("Boletín Oficial" de la provincia del día 13).

Zaragoza, 7 de diciembre de 1953.

*El Gobernador civil,*

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 6.080

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de La Almolda, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 23 de septiembre de 1933 ("Gaceta" del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en un triángulo cuyos vértices son: "Tozal de Cabañas", carretera de Castejón y viñas del camino de Valfarta, y lados del triángulo: camino de Cabañera, que une "Tozal de Cabañas" con viñas de Valfarta; camino del Molino, desde "Tozal de las Viñas" hasta su bifurcación con la carretera de Castejón, y "Loma de Pico" y camino de Valfarta.

Como zona infecta se declara todo el término municipal de La Almolda, y como zonas sospechosas y de inmunización, los términos municipales que limitan con el declarado infecto.

Las medidas que han sido adoptadas son las que previenen los artículos

10, 234, 235 y 237 del mencionado Reglamento.

Se decreta la vacunación antivariólica obligatoria de todo el ganado lanar existente en el término municipal de La Almolda y términos municipales que limitan con el declarado infecto.

Para la práctica de la vacunación antivariólica habrán de tenerse presentes las medidas dispuestas por este Gobierno Civil en circular de 10 de noviembre de 1953 ("Boletín Oficial" de la provincia del día 13).

Zaragoza, 7 de diciembre de 1953.

*El Gobernador civil,*

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 6.081

Caducados en 31 de diciembre de 1953 los carnets de cuantas personas se dedican al comercio pecuario, debe procederse a su renovación en el Servicio Provincial de Ganadería, con arreglo a las normas siguientes:

1.º Los tratantes y chalanés, al solicitar la renovación del carnet, deberán presentar la Patente correspondiente al año 1954, y dos fotografías de tamaño apropiado. Los carniceros presentarán dos fotografías y el recibo que justifique hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial.

2.º A fin de no interrumpir las operaciones de compra-venta de ganado, se concede un plazo de un mes, a partir de 1.º de enero de 1954, para la renovación de los citados carnets.

A partir del día 1.º de febrero de 1954, los Inspectores municipales veterinarios no extenderán guías de origen y sanidad si los interesados no se hallan en posesión del carnet correspondiente. Los ganaderos quedan exceptuados de esta obligación, y solamente precisarán justificar su condición de ganaderos.

3.º Los carnets expedidos tendrán validez hasta el 31 de diciembre de 1955, desde cuya fecha deberán los interesados proceder a su renovación, siguiendo las normas contenidas en esta circular.

Los contraventores de lo dispuesto en esta circular serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en circular número 335 de este Gobierno Civil, inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 20 de enero de 1949.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1953.

*El Gobernador civil,*

José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 6.082

Ferias y mercados para 1954

Con objeto de cumplimentar lo prevenido en el artículo 80 del vigente Reglamento de Epizootias, los Alcal-



des de los municipios de esta provincia donde habitualmente se vienen celebrando ferias o mercados de ganados remitirán a este Gobierno Civil, antes del próximo día 20, una comunicación expresando las fechas en que han de tener lugar durante el año 1954, indicando en sus escritos las disposiciones que se han adoptado para proteger a los animales que concurren a ellas contra las enfermedades infecto-contagiosas.

Estos mismos datos, y en igual plazo de tiempo, serán facilitados a la Jefatura Provincial de Ganadería por los Inspectores municipales veterinarios, los cuales indicarán también en sus comunicaciones el número, especies, clases, razas, edades y destinos predominantes de los animales que suelen concurrir a cada una.

Los Alcaldes notificarán a los Inspectores municipales veterinarios lo dispuesto en esta circular, para que puedan cumplimentarlo.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1953.

*El Gobernador civil,*

José-Manuel Pardo de Santayana

## SECCION TERCERA

Núm. 6.075

### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

En cumplimiento y a los efectos del artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se anuncia al público que la Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 28 de noviembre anterior, acordó contratar, mediante subasta pública, las obras que faltan por ejecutar en la construcción del camino vecinal número 735, denominado de Moyuela por Moneva a la carretera de Belchite a Aliaga.

La subasta se llevará a cabo con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación (Negociado de Obras Públicas), advirtiéndose que hasta el octavo día hábil de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra los citados pliegos, y que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se presenten.

Se previene que, dada la urgencia

de la ejecución de las obras, y haciendo uso de la prerrogativa del artículo 19 del Reglamento de Contratación, se reducen a la mitad los plazos de convocatoria para la licitación.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1953.  
El Presidente, Francisco Caballero.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.960

### Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

De conformidad con lo preceptuado en la disposición transitoria segunda del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952 y en los números 4 al 7 de la instrucción segunda dictada por la Dirección General de Administración Local, de fecha 7 de julio de 1952, este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de la Comisión Permanente de 20 de mayo de 1953, acordó proveer en propiedad plazas de topógrafo, para la que no se exige título, mediante oposición restringida entre funcionarios interinos, temporeros o eventuales.

La presente convocatoria y la celebración de la oposición se ajustarán a las siguientes bases:

Primera. El número de plazas a cubrir será igual al número de opositores que en la práctica de los ejercicios obtengan la puntuación mínima que posteriormente se indicará.

Segunda. Podrán tomar parte en estas oposiciones los interinos, temporeros y eventuales que cuenten con más de cinco años de servicios consecutivos en esta Corporación en la fecha de 30 de julio de 1952, en las plazas objeto de este anuncio.

Tercera. Las instancias se presentarán en el Registro General en el plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia, en las horas hábiles de oficina, reintegradas con una póliza del Estado de 1'55 pesetas y un timbre municipal de 1'50 pesetas, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Justificante en forma legal de haber prestado los servicios a que se hace referencia en la base segunda.

b) Certificado de Penales.

c) Certificado de adhesión al Movimiento nacional.

d) Partida de nacimiento, debidamente legalizada si pertenece el

lugar de nacimiento a jurisdicción distinta de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

e) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía.

f) Certificado de carecer de antecedentes político-sociales, expedido por la Jefatura Superior de Policía.

g) Resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 25 pesetas como derechos de examen, que no se devolverá una vez admitido el opositor a realizar los ejercicios de oposición.

Cuarta. *Ejercicios.* — Estos consistirán en los siguientes:

Primer ejercicio.—*Escrito.*

*Aritmética.*—Problemas sobre números enteros, quebrados y decimales. Raíz cuadrada. Regla de tres.

*Algebra.*—Adición, sustracción, multiplicación y división. Ecuaciones de 1.º y 2.º grado.

*Geometría.*—Lineas y ángulos, circunferencia y sus propiedades. Polígonos en general y áreas.

*Trigonometría.* — Logaritmos naturales y decimales; característica y mantisa; uso de las tablas logarítmicas; resolución de triángulos rectángulos y oblicuángulos.

Segundo ejercicio.—*Oral.*

#### TOPOGRAFIA

Tema I. Descripción de la topografía.

Tema II. Meridiana astronómica y magnética. Angulos azimutales y cenitales.

Tema III. Angulo reducido al horizonte.—Medición indirecta de distancias con aparato.—Escala: relaciones entre las medidas métricas y gráficas.

Tema IV. Aguja magnética.—Perturbaciones.

Tema V. Levantamientos topográficos. Operaciones necesarias en todo levantamiento. — Descripción de los instrumentos. — Pantómetros.—Brújula. — Nivel. — Taquímetro.—Uso de ellos.

Tema VI. Red topográfica y trigonométrica. — Levantamiento de un plano en terreno inclinado. — Planimetría y altimetría.

Tema VII. Definición de la nivelación. — Altitud. — Cota. — Plano acotado. — Nivelación geométrica o directa. — Nivelación trigonométrica o indirecta.

Tema VIII. Definición de la taquimetría. — Corrección de aparatos. — Curvas de nivel, interpolación de éstas. — Manejo de tablas taquimétricas.



Tercero y cuarto ejercicios.—*Dibujo y prácticas.*

Levantar el plano de una pequeña manzana semihorizontal. — Desarrollo en escala de 1:500 metros. — Levantar con nivel un perfil longitudinal.

Quinta. Los problemas, ejemplos y temas prácticos serán de libre elección del Tribunal.

Sexta. La puntuación mínima precisa para obtener plaza será de cinco puntos, pudiendo los miembros del Tribunal disponer de cero a diez puntos para juzgar los ejercicios de los opositores.

Séptima. Los solicitantes serán reconocidos por los Médicos de la Beneficencia municipal a fin de justificar su aptitud física para el desempeño de la función.

Octava. Estas plazas estarán dotadas con el sueldo anual de 14.250 pesetas y demás derechos y deberes inherentes al cargo, salvo lo que en su día pueda disponer la Superioridad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1953. El Alcalde, José María García-Belenguier.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 6.072

### Caja de Recluta núm. 42.—Zaragoza

Sorteo e incorporación a filas de los reclutas del reemplazo de 1953 y agregados al mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden circular de 2 de diciembre de 1953 ("Diario Oficial" 273), sobre incorporación a filas de los reclutas del citado reemplazo y agregados al mismo que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de útiles para todo servicio o de útiles para servicios auxiliares, el día 17 de enero próximo, a las diez horas y quince minutos, en sesión pública, se verificará en los locales de esta Caja, sita en el Cuartel de San Lázaro, el sorteo de los mencionados reclutas, a fin de asignarles el número correlativo de orden que sirva de norma para regularizar el destino a Cuerpo, con arreglo al Decreto de 10 de agosto de 1933 "Colección Legislativa" 391).

Se formalizarán dos listas por riguroso orden alfabético. En una se incluirán los clasificados de útiles para todo servicio, y en la otra útiles para servicios auxiliares, cuyas listas serán expuestas al público el día 14 del expresado mes de enero.

Serán excluidos de esta lista los que voluntariamente deseen prestar servicio en los Cuerpos de la guarnición de Africa, para cuyo fin presentarán sus solicitudes por escrito en esta Caja antes del día 7 de enero citado, a cuya guarnición serán destinados en primer lugar los voluntarios que lo hayan solicitado, y a continuación de éstos, los que obtengan el número más bajo del sorteo. Los números siguientes serán destinados a las guarniciones más distantes de esta Caja y los más altos formarán el cupo de instrucción.

A continuación del sorteo de los útiles para todo servicio se procederá a sortear los útiles para servicios auxiliares, y se les destinará al Cuerpo que les corresponda.

Los útiles para todo servicio que les haya correspondido servir en Africa se concentrarán en esta Caja el día 22 de marzo próximo, y los de la Península, Baleares y Canarias, los días 24, 25 y 26 del mismo, los primeros para emprender la marcha el día 24 y los segundos el día 26 de dicho mes.

La concentración en esta Caja de los clasificados de útiles para todo servicio, correspondientes al cupo de instrucción, se concentrarán en esta Caja los días 1 y 2 de septiembre de 1954 para incorporarse a Cuerpo el día 2 del mismo mes.

Los clasificados para servicios útiles auxiliares no se concentrarán en Caja, permaneciendo en sus casas con licencia ilimitada en tanto no se ordene su incorporación a filas.

Por los Alcaldes se facilitará a los reclutas tantos socorros de marcha, a razón de 6'50 pesetas, como días completos inviertan en hacer el viaje por automóvil o ferrocarril para su presentación en esta Caja, en el mismo día de la salida de la localidad, pasando un solo cargo nominal con el nombre y los apellidos de los reclutas socorridos, cuyas relaciones serán firmadas por los interesados, teniendo que tener entrada en esta dependencia en un plazo no superior a cinco días después de la fecha señalada para la concentración.

Autorizarán las listas de embarque para viajar por ferrocarril y pasarán cargo por duplicado a este Centro, antes de los cinco días señalados anteriormente, del importe de los pasajes en automóvil que hayan facilitado a los reclutas hasta la estación más próxima del ferrocarril. Dichas relaciones serán firmadas por los respectivos mozos, y se unirá a la misma el resguardo del pago efectuado,

expedido por la Empresa, sin cuyo requisito no se harán efectivos.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1953. El Coronel, Angel Gutiérrez González.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.052

### Junta de Adquisiciones y Enajenaciones para Establecimientos de Intendencia de la 5.ª Región Militar

Expediente núm. H-11

Debiendo adquirir esta Junta diversos víveres y artículos con destino al Hospital Militar de Zaragoza, para las atenciones del mes de enero del próximo año, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta (sita en la calle Madre Rafols, núm. 4), hasta las diez horas del día 21 del actual, en primera y segunda convocatorias.

Los pliegos de condiciones y relación de artículos, con las cantidades a adquirir, están de manifiesto a quienes pueda interesarles en la Secretaría de esta Junta.

El importe de este anuncio será por cuenta y a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1953. mil novecientos cincuenta y tres.

Núm. 6.019

### Comunidad de Regantes de Magallón Convocatoria

1.º Con autorización de la Superioridad, se convoca a los regantes de la villa de Magallón para que el día 6 de enero próximo concurren al salón de sesiones del Ayuntamiento, a las once horas, para celebrar sesión extraordinaria y tratar del asunto de construir un estanque para mejor aprovechamiento del agua en la entrada de la Corona.

2.º Exponer a los regantes la situación económica del Sindicato.

3.º Dar a conocer una instancia presentada por D. Juan Gómez, Ingeniero, domiciliado en Zaragoza (calle Bolonia, núm. 14), solicitando de esta Comunidad la concesión de agua para una industria de extracción de aceite de pepita de uva y orujo de oliva, con objeto de refrigeración, no habiendo, por tanto, pérdida de agua ni mezcla alguna.

Si en primera convocatoria no hubiera mayoría, se celebrará en segunda a las doce horas, en el mismo local y con idéntico objeto, tomándose acuerdo válido en esta segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Magallón, 1 de diciembre de 1953. El Secretario, Domingo Morales.—V.º B.º: El Presidente, Vicente Barrios